

5570

**REAL DECRETO 3552/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de tiempo libre.**

Por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4154/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de tiempo libre por el Real Decreto 4154/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado vigentes, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los créditos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**ANEXO I**

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó Acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los que fueron transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de tiempo libre por el Real Decreto 4154/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

**A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.**

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

**B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.**

**B.1 Bienes, derechos y obligaciones.**

No existe ampliación de los mismos.

**B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.**

No existe ampliación.

**B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 109.006 miles de pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 63.321 miles de pesetas y la carga asumida neta se cifra en 45.685 miles de pesetas, conforme al detalle que se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Miles de pesetas de 1981
<b>a) Costes brutos:</b>	
Gastos de personal .....	82.675
Gastos de funcionamiento .....	38.957
Inversiones para conservación, mejora y sustitución .....	7.174
<b>Total .....</b>	<b>109.006</b>
<b>b) A deducir:</b>	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos .....	63.321
<b>Financiación neta .....</b>	<b>45.685</b>

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.**

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y María Blanca Blanquer Prats.

3.1. SALUDACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE...  
 MIDAD...  
 ...

DESCRIPCION PREVISIONARIO	RENTAS GERALES		RENTAS DE INGRESOS		TOTAL
	Costo directo	Costo indirecto	Costo directo	Costo indirecto	
CAPITULO I - Gastos de personal	4.000	07.000	07.000	07.000	28.000
CAPITULO II - Gastos de material	070	07.000	07.000	07.000	21.000
CAPITULO III - Gastos de otros recursos	070	07.000	07.000	07.000	21.000
TOTAL CAPITULO I	4.070	14.000	14.000	14.000	42.000
TOTAL	4.070	14.000	14.000	14.000	42.000

- 3 -

3.1. SALUDACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE...  
 MIDAD...  
 ...

DESCRIPCION PREVISIONARIO	RENTAS GERALES		RENTAS DE INGRESOS		TOTAL
	Costo directo	Costo indirecto	Costo directo	Costo indirecto	
CAPITULO I - Gastos de personal	4.000	07.000	07.000	07.000	28.000
CAPITULO II - Gastos de material	070	07.000	07.000	07.000	21.000
CAPITULO III - Gastos de otros recursos	070	07.000	07.000	07.000	21.000
TOTAL CAPITULO I	4.070	14.000	14.000	14.000	42.000
TOTAL	4.070	14.000	14.000	14.000	42.000

- 4 -

3.1. SALUDACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE...  
 MIDAD...  
 ...

DESCRIPCION PREVISIONARIO	RENTAS GERALES		RENTAS DE INGRESOS		TOTAL
	Costo directo	Costo indirecto	Costo directo	Costo indirecto	
CAPITULO I - Gastos de personal	4.000	07.000	07.000	07.000	28.000
CAPITULO II - Gastos de material	070	07.000	07.000	07.000	21.000
CAPITULO III - Gastos de otros recursos	070	07.000	07.000	07.000	21.000
TOTAL CAPITULO I	4.070	14.000	14.000	14.000	42.000
TOTAL	4.070	14.000	14.000	14.000	42.000

- 1 -

3.1. SALUDACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE...  
 MIDAD...  
 ...

DESCRIPCION PREVISIONARIO	RENTAS GERALES		RENTAS DE INGRESOS		TOTAL
	Costo directo	Costo indirecto	Costo directo	Costo indirecto	
CAPITULO I - Gastos de personal	4.000	07.000	07.000	07.000	28.000
CAPITULO II - Gastos de material	070	07.000	07.000	07.000	21.000
CAPITULO III - Gastos de otros recursos	070	07.000	07.000	07.000	21.000
TOTAL CAPITULO I	4.070	14.000	14.000	14.000	42.000
TOTAL	4.070	14.000	14.000	14.000	42.000

- 2 -

**RELACION 1.ª**

**3.1. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CRÉDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983 (EN MILES DE PESÉTAS)**

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
<b>A) DOTACIONES</b>								
22.06.212		6.348	6.476			9.864	6.476	
22.06.131								
22.06.121		1.402	1.908			6.888	1.908	
19.03.118		3.888	2.568			6.876	2.568	
19.03.141		67	46.476			46.476	46.476	
19.03.172						47		
19.03.181		366	26.718			24.800	26.718	
19.03.211		151	238			409	238	
19.03.221		104				104		
19.03.222		259	16.364			24.643	16.364	
19.03.232		6				6		
19.03.234		6	104			110	104	
19.03.235		519	817			1.136	817	
19.03.261		134	66			200	66	
19.03.257		100	27.104			27.204	27.104	
19.03.271.1		9	568			577	568	
19.03.271.2		9	24			33	24	
19.03.271.3		23	546			572	544	
19.03.611					8.752	8.752	8.752	
<b>TOTAL</b>		<b>6.603</b>	<b>111.628</b>		<b>8.752</b>	<b>126.878</b>	<b>120.360</b>	

— 5 —

**RELACION 2.ª (CONTINUACION)**

**3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CRÉDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983**

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
<b>TOTAL DOTACIONES</b>		6.603	111.628		8.752	126.878	120.360	
<b>B) RECURSOS</b>								<b>FINANCIACION</b>
Transferencias de la Sección 29, Servicio 03 .....							26.236	
Transferencias de la Sección 29, Concepto 19.03.611 .....							8.752	
Transferencias de la Sección 23, Servicio 06 .....							6.368	
<b>TASAS Y OTROS INGRESOS</b> .....							27.708	
<b>TOTAL RECURSOS</b> .....							<b>129.368</b>	

(1) La numeración alfabético-numérica de los créditos presupuestarios que está referida al año 1.983 en su correspondencia con la estructura en 1.981, dado que el INEJIL pasó de Organismo Autónomo en dicho año a Servicio de la Sección 19 en 1.983. Así pues, con la conversión presupuestaria pertinente todos los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del año 1.983. El crecimiento vegetativo aplicado en el período 1.981-83 ha sido el siguiente: Capítulo 1 = 17'0 %; Capítulo 2 = 15'5 %; Capítulo 6 = 22'6 %.

(2) En la columna de bajas efectivas aparecen los créditos correspondientes a Servicios Periféricos y de inversión. Por lo que respecta a los recursos para financiar las bajas efectivas, las tasas por prestación de servicios, durante 1.983, representarán respecto a los costes periféricos, el mismo porcentaje de participación de los ingresos como los costes periféricos en el año 1.981.

Parte de las cantidades recogidas en la columna de Bajas Efectivas han sido ya transferidas a la Sección 29.

5571

**REAL DECRETO 435/1984, de 25 de enero, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de intervención de precios.**

Por Real Decreto-ley 32/1978, de 31 de octubre, fue aprobado el régimen preautonómico de la región castellano-manchega.

Por Real Decreto 2311/1982, de 24 de julio, se transfirieron a la Junta de Comunidades de la región castellano-manchega competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de intervención de precios.

Posteriormente y por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el Real Decreto 2311/1982, de 24 de julio, antes citado, ha ido acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha adoptó en su reunión del día 19 de diciembre de 1983

el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.º** Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, de fecha 19 de diciembre de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Junta de Comunidades de la región castellano-manchega, en materia de intervención de precios, por el Real Decreto 2311/1982, de 24 de julio.

**Art. 2.º** En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 3.1 y 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

**Art. 3.º** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.